

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-187/04)

(2004/C 179/05)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de abril de 2004 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. K. Wiedner y G. Bambara, en calidad de agentes.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993 ⁽¹⁾, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, y, en concreto, de sus artículos 3, apartado 1, y 11, apartados 3, 6 y 7, al haber adjudicado la entidad ANAS S.p.A. el contrato de construcción y gestión de la autopista de Valtrompia a la Società per l'autostrada Brescia-Verona-Vicenza-Padova p.a., mediante una concesión directa efectuada por medio de un convenio, celebrado el 7 de diciembre de 1999, que no estuvo precedido de un anuncio, sin que concurrieran los presupuestos para ello.
- Condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

Según la Comisión, la concesión relativa a la construcción y a la gestión de la autopista de Valtrompia, efectuada por el ANAS sin la publicación previa de un anuncio, no se atiene a lo dispuesto en la Directiva 93/37/CEE y, en concreto, en sus artículos 3, apartado 1, y 11, apartados 3, 6 y 7.

El artículo 3 de la Directiva dispone que cuando los poderes adjudicadores celebren un contrato de concesión de obras públicas se aplicarán algunas reglas de publicidad a escala comunitaria si el valor de dicho contrato es superior a 5 millones de euros. En concreto, con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva, los poderes adjudicadores que pretendan recurrir a la concesión de obras públicas deben dar a conocer dicha intención mediante un anuncio que ha de remitirse, conforme al apartado 7 del citado artículo, a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Dado que el contrato de construcción y gestión de la autopista de Valtrompia asciende aproximadamente a 640 millones de euros, no cabe duda de que debería haber sido publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 199 de 9.8.1993, p. 54.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica

(Asunto C-189/04)

(2004/C 179/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha interpuesto el 22 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Helénica, representada por los Sres. Panagiotis Mylonopoulos, consejero jurídico del Departamento de Derecho comunitario del Servicio Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores, y Vasilios Kyriazopoulos, miembro del Consejo Jurídico del Estado, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Grecia, 27, rue Marie-Adélaïde.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare nula la solicitud de la Comisión de las Comunidades Europeas de efectuar una compensación por un importe de 565 656,80 euros (contribución del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Helénica al proyecto de establecer una representación diplomática común de la Unión Europea en Abuja, Nigeria), del importe total de 1 653 298,54 euros para el Programa Operativo Regional de Grecia continental.
- Condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica afirma que la Comisión no tuvo debidamente en cuenta que la República Helénica no había ratificado el memorándum de acuerdo, lo cual equivale a su retirada del proyecto Abuja II.

Además, la demandada no valoró suficientemente el reconocimiento sustancial por parte de la República Helénica de las obligaciones que le incumbían en virtud de su participación en el Proyecto Abuja I.

A este respecto, la República Helénica señala que la Comisión vulneró los principios que regulan las operaciones de ingresos y en particular, las estimaciones financieras, el cálculo y la liquidación de las cantidades adeudadas y, por último, el cobro mediante compensación.

A la luz de las consideraciones anteriores, la República Helénica afirma que, al solicitar la compensación con Grecia, la Comisión infringió normas de Derecho material y, en concreto, por una parte, lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2342/2002 y, por otra, lo dispuesto en el artículo 15 del memorándum inicial.